



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Caucasia (Ant.), diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Liquidación de sociedad patrimonial de hecho.
Demandante	Fredy Manuel Martínez Urieta.
Demandado	María Higinia Sierra Posada.
Radicado	051543184-001-2021-00035-00
Procedencia	Competencia
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 0011
Tema y subtema	Aprobación trabajo de partición y adjudicación
Decisión	Aprueba partición.

Procede este Despacho Judicial a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación en el asunto de la referencia pues se encuentran reunidos todos los presupuestos para ello.

ANTECEDENTES:

Asistido de abogado idóneo, el señor FREDY MANUEL MARTINEZ URIETA, instauró ante este Despacho judicial proceso de declaración judicial de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho en contra de MARIA HIGINIA SIERRA POSADA, el cual culminó con auto interlocutorio No. 311 de fecha 22 de diciembre de 2020, mediante el cual se declaró la existencia de una unión marital de hecho y la existencia de una sociedad patrimonial de hecho entre las partes durante el periodo comprendido entre el 14 de septiembre de 2015 hasta el 30 de octubre de 2019, inclusive ambas fechas, quedando la misma presta para su liquidación.

Posteriormente el excompañero permanente FREDY MANUEL MARTINEZ URIETA, convocó a su ex pareja al presente proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial de hecho declarada, trámite que se inició y se ritó conforme lo indica el art. 523 del C. G. P., en armonía con los Arts. 501 y ss., del mismo estatuto, se notificó en debida forma a la demandada, se emplazó a los interesados para que acudieran al proceso liquidatorio, se evacuó la audiencia de inventarios y por último se decretó la partición y se designó como partidador de la lista de auxiliares de justicia que este despacho posee al Dr. JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS, quien en efecto realizó el trabajo partitivo, del cual se corrió traslado a

los interesados por el termino de cinco días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 ibídem, término que venció sin presentarse objeciones.

Por lo tanto, y encontrándose el trabajo de partición ajustado a las normas sustanciales y procesales pertinentes, deviene en este estado pronunciarse al respecto.

El trámite liquidatorio se radicó bajo el No. 2021-00035-00 y se adjuntó en cuaderno separado, al proceso Rdo. No. 2020-00038-00.

CONSIDERACIONES:

El art. 523 del Código General del proceso, señala que para la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial, se debe proceder conforme lo indica las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión.

En uso de esa facultad se inició, se rituó y ahora culmina el proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial de hecho que conformaban FREDY MANUEL MARTINEZ URIETA y MARIA HIGINIA SIERRA POSADA.

En torno a la aprobación del trabajo de partición y adjudicación es claro el Art. 509 de dicho estatuto cuándo expresa:

“Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable...”

Esta norma es aplicable al caso a estudio por remisión del Art. 523 del C. G. P.

Revisando el presente expediente, se tiene que el trabajo de partición fue elaborado y presentado por el auxiliar de justicia designado por el despacho como partidor, deviniendo en consecuencia, en este estado del proceso proferir el respectivo fallo aprobatorio del trabajo partitivo, ya que el mismo fue elaborado teniendo en cuenta las normas sustanciales y procesales pertinentes para el caso.

Al aprobarse la partición, se tendrá por liquidada la sociedad patrimonial de hecho aquí aludida y, por ende, se ordenará su registro ante las autoridades competentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANT.), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

FALLA:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición y adjudicación efectuado en el presente trámite por el Dr. JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS, por encontrarse ajustado a derecho.

SEGUNDO: Se declara liquidada la sociedad patrimonial de hecho conformada por los señores FREDY MANUEL MARTINEZ URIETA C.C 3.443.182 y MARIA HIGINIA SIERRA POSADA C.C 22.236.934.

TERCERO: Hágasele llegar copia del trabajo de partición y de esta sentencia a las partes para que tengan conocimiento de lo que les correspondió a cada una por sus gananciales en la sociedad patrimonial de hecho que conformaron.

CUARTO: Como honorarios definitivos al auxiliar de justicia designado en este asunto como partidor Dr. JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS se fija la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), correspondientes al 1.5% del valor de los bienes inventariados en este asunto, de conformidad con las directrices establecidas para el efecto, por el Consejo Superior de la Judicatura, en el numeral 2 del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, suma que deberá ser cancelada por los compañeros permanentes en partes iguales.

QUINTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso principal de declaración de existencia de unión marital de hecho y existencia y disolución de sociedad patrimonial radicado 2020-00038-00, esto es, la medida de inscripción de la demanda que recae sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria número 015-81340 y 015-81342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, y sobre el vehículo automotor de placas BIE 264 inscrito en la Secretaria de Transito de Sabaneta Antioquia. Oficiase al respecto a las autoridades correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ROBERTO ANTONIO BENTUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 038 fijado hoy 20/04/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi GCS

El secretario

